CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1200-06-02-084-26	
CONTRATISTA	**INTEGRALES M.S.M S.A.S**
NIT	No. 900447157-1
REPRESENTANTE LEGAL	**MILTON FABIAN MARTINEZ SANTOFIMIO**
IDENTIFICACIÓN	No. 14.800.382
VALOR DEL CONTRATO	$ 516.296.750
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No. 2600873
CORREO ELECTRONICO	Integrales.sas47@gmail.com
DIRECCIÓN	CARRERA 24 # 22-70 TULUA- VALLE DEL CAUCA
TELEFONO	602-2248572
TERMINO DEL CONTRATO	**UN MES**
OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN HOSPITALARIA, ASÍ COMO EN LAS DIFERENTES AREAS ASISTENCIALES, ADMINISTRATIVAS, PARQUEADEROS Y ZONAS COMUNES DE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE
CLASE:	PRESTACION DE SERVICIOS

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE** Empresa social del Estado, Representado Legalmente por **SULAY CORDOBA RANGEL** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía numero 66.717.800 expedida en Tuluá (valle), en mi calidad de representante legal de la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE**, nombrada mediante decreto No 1.22-1979 del 05 diciembre de 2024, y acta de posesión No 0828 de la misma fecha, expedidas por la Gobernación del Valle del Cauca, y quien para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y por la otra **MILTON FABIAN MARTINEZ SANTOFIMIO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.800.382, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad denominada domiciliada en el municipio de Tuluá - Valle, y quien para efectos de este **CONTRATO** se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS,** previo a las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1**) Que en virtud de lo consagrado en la Constitución Política de Colombia en su Artículo 2 "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"; **2**) Que por su parte, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; **3**) Que mediante Ordenanza 005 del 12 de Enero de 1996, la

Asamblea Departamental del Valle del Cauca, crea la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá, entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, título II del libro II de la Ley 100 de 1993 y modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007, 1438 de 2011, 1949 de 2019, 2010 de 2019 y Decreto Legislativo 538 de 2020; **4)** Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las E.S.E, se rigen por el derecho privado estableciendo la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la contratación de la administración pública. **5)** Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. **6)** Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Cpaca), adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3°, el alcance de tales principios. **7)** En desarrollo de su actividad contractual, las Empresas Sociales del Estado aplicarán los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Cpaca, en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación. **8)** Que, con fundamento en lo anterior, la Junta Directiva del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE E.S.E aprobó mediante el acuerdo No.017 de octubre 30 de 2024, el Estatuto de Contratación de la Entidad que mediante el artículo 16.2 se permite contratar prestación de servicios. **9)** Que, conforme a los estudios previos realizados, existe la necesidad de contar con la prestación de los servicios de una persona natural o jurídica para que, de manera independiente sin subordinación, preste los servicios de aseo, limpieza y desinfección hospitalaria, así como en las diferentes asistenciales, administrativas, parqueaderos y zonas comunes. **10)** Que mediante acuerdo 029 del 17 de diciembre de 2025, se autorizó a la gerente de la ESE HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA, para contratar directamente por un valor establecido en el manual de contratación durante la vigencia 2026. **11)** Que, conforme a lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULAS. PRIMERA. OBJETO**: Prestar el servicio integral de aseo, limpieza y desinfección hospitalaria, así como en las diferentes asistenciales, administrativas, parqueaderos y zonas comunes de LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE. **PARAGRAFO 1.-** En la ejecución del objeto contractual, el CONTRATANTE prestará sus servicios con plena autonomía profesional, técnica, económica y directiva, no existiendo ninguna subordinación ni dependencia de la **E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**, respecto de **INTEGRALES M.S.M S.A.S,** Los servicios que se suministran se regulan a continuación en los servicios ofertados de acuerdo con la propuesta comercial y económica entregada, la cual

hace parte integral de este contrato. Desde ya con la firma del presente instrumento **EL CONTRATANTE** acepta que conoce los protocolos y documentos de la **INTEGRALES M.S.M S.A.S,** y acepta que hacen parte integral de este CONTRATO. **SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO**: Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor total de **QUINIENTOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS/CTE ($516.296.750),** se realizara un único pago por el valor facturado de acuerdo a la propuesta económica anexada, valor de los servicios y horas prestadas por sus afiliados partícipes, de acuerdo a las actividades prestadas y certificadas por el Supervisor del Contrato, mediante Acta de Seguimiento en donde conste el cumplimiento del objeto del contrato; dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la factura, a la cual se le acompañará el informe de gestión y sus respectivos anexos, y las planillas de seguridad social del mes en que se cause la factura**. PARÁGRAFO PRIMERO**: el pago estará sujeto a la apropiación presupuestal, y se podrán efectuar dentro de los 60 días calendarios siguientes a la radicación de la factura. **TERCERO. SUPERVISIÓN.** El **CONTRATANTE** ejercerá la interventoría y vigilancia por intermedio de un representante nombrado por este, quien será responsable de la supervisión y debida ejecución del presente CONTRATO y quien tendrá entre otras las siguientes funciones: 1). Verificar que el CONTRATO se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. 2). Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del CONTRATO y las fechas o términos de cumplimiento contractual. 3). Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el CONTRATO. 4). Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del CONTRATO. 5). Supervisar técnica y administrativamente el desarrollo y ejecución del presente CONTRATO. 6). Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del CONTRATO y para ejercer de manera general el control de este. 7). Verificar directamente que el CONTRATISTA cumpla con las condiciones de calidad del CONTRATO según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al CONTRATISTA para que subsane los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. 8). Realizar las pruebas y requerimientos que considere necesarios para verificar que el objeto contratado cumpla con las características técnicas exigidas en el CONTRATO y reportar los incumplimientos y deficiencias observadas. 9). Formular al CONTRATISTA las observaciones del caso en desarrollo del objeto del CONTRATO con el fin de analizarlas juntamente con el CONTRATISTA, para que éste realice las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar para el adecuado desarrollo del objeto contractual. 10). Informar al CONTRATISTA de cualquier situación o irregularidad, que altere el equilibrio económico o financiero del CONTRATO a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a regular el desarrollo del objeto. 11). Informar cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos a que haya lugar. 12). Emitir concepto y recomendación al

CONTRATISTA sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al CONTRATO, con TREINTA (30) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del CONTRATO. 13). Informar y exponer los motivos o causas por las cuales debe suspender o terminarse el CONTRATO, por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la suspensión o terminación a la Oficina Jurídica – contratación, con el fin de proceder a elaborar y suscribir el acta correspondiente. 14). Rendir los informes que le sean requeridos por EL CONTRATANTE y aquellos que sean estipulados en el CONTRATO. 15). En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con todas y cada una de sus obligaciones para el normal desarrollo del CONTRATO. 16). Certificar el cumplimiento oportuno y total del objeto del CONTRATO dentro de las condiciones exigidas. 17). Las demás que se deriven de la naturaleza del CONTRATO y que sean inherentes al mismo. **CUARTO: DURACION DEL CONTRATO:** El término de duración del presente CONTRATO es de un (01) mes contado a partir del perfeccionamiento del contrato**. PARAGRAFO 1:** El presente contrato no tiene prórroga, sin embargo, las partes de común acuerdo podrán prorrogarlo antes de su vencimiento, informándolo por escrito, con treinta (30) días de antelación. **PARAGRAFO 2:** La terminación unilateral no causara el derecho para el pago de indemnización o multas para las partes. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1**) Además de las estipuladas en el presente CONTRATO, se obliga a las siguientes: 1. Prestar los servicios de que trata la cláusula primera en las instalaciones físicas del CONTRATANTE 2. Estar dotado de los elementos y equipos necesarios para la prestación adecuada del servicio. 3. Mantener el personal profesional idóneo y calificado para realizar la ejecución del objeto del CONTRATO. 4. Dar estricto cumplimiento al objeto del CONTRATO de acuerdo con las cláusulas estipuladas en el mismo. 5. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales. 6. Comunicar al **CONTRATANTE** cualquier situación que pueda interferir con el adecuado cumplimiento del objeto contractual. 7. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), a favor de sus trabajadores, 8. Cumplir con el aseo, limpieza y desinfección de la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE. **SEXTO. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: Además de las estipuladas en el presente CONTRATO, se obliga a las siguientes: está obligado a: 1. Pagar el valor del presente CONTRATO en los términos establecidos en la cláusula segunda del presente CONTRATO. 2. Efectuar a través de la Intervención del CONTRATO la verificación del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA**,** 3. Comunicar al CONTRATISTA por escrito con la debida oportunidad, las observaciones para la buena ejecución del CONTRATO, según el procedimiento establecido en el presente CONTRATO. 4. La ESE realizara auditorias de seguimiento de los servicios habilitados (Administrativo y Asistencial). **SEPTIMO. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de la **E.S.E. OCTAVA. CADUCIDAD**: Serán causales para declarar la

caducidad del presente contrato, el incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas que afecte de manera grave y directa la ejecución de éste, siendo ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios a la **E.S.E. NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** La **E.S.E.** en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **1.** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan. **2.** Por incapacidad financiera del CONTRATISTA que afecte la prestaciónn normal del contrato. **3.** Por incumplimiento grave del CONTRATISTA en las obligaciones contractuales. **4.** Por disolución de la sociedad del CONTRATISTA**. DECIMA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Sin perjuicio de la cláusula anterior, las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato de manera bilateral en los siguientes casos: **a)** Por entrar en insolvencia, disoluciónn o liquidacion el CONTRATISTA**. DECIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o causas plenamente justificadas, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender el présenle contrato mediante la suscripción de un acta en el cual constó tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones. **DECIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN.** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio, la E.S.E. mediante acto administrativo debidamente motivado interpretará las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **DECIMA TERCERA. INDEPENDENCIA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El CONTRATISTA,** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y sus derechos y deberes se limitarán al cumplimiento del objeto del presente contrato, por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación de empleados y dependientes del CONTRATISTA los asume de manera independiente bajo su exclusiva responsabilidad, para tal efecto, **EL CONTRATANTE** estará exento de obligación laboral alguna con los dependientes de aquél, por lo tanto**, EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la facturada, razón por la cual, en este contrato no existe ningún vínculo laboral entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE. PARÁGRAFO PRIMERO:** Por la naturaleza del contrato, la ejecución de este no genera relación o vínculo laboral con el **CONTRATISTA**, ni con el personal que este disponga para la ejecución del contrato, por tanto, no habrá lugar al cobro de prestaciones sociales. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El presente contrato de servicios de aseo, limpieza y desinfección de áreas no es un contrato de intermediación laboral, pues el mismo es celebrado entre las partes al amparo de lo dispuesto por la Superintendencia Nacional de Salud en la Circular Externa No. 0067 del 27 de diciembre de 2010 (Asociación o alianzas estratégicas para la prestación de servicios de salud.) **DECIMA CUARTA. CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El CONTRATANTE** por conducto del supervisor del contrato, controlará la debida ejecución del presente contrato. Para

tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1°)** Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. **2°**) Informar al **CONTRATANTE** respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones del **CONTRATISTA. 3°)** Certificar respecto al cumplimiento del **CONTRATISTA**. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar **EL CONTRATANTE. 4°)** Verificar en la oficina jurídica que el **CONTRATISTA** está a paz y salvo con la documentación contractual y que cumple con la Ley 789 de 2002 en lo que respecta a seguridad social. **5°)** Las demás inherentes a la función desempeñada. **DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades de ninguna naturaleza y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **DECIMA SEXTA. OPORTUNIDAD EN EL DESARROLLO DEL SUBPROCESO.** Con el servicio que se contrata, de aseo, limpieza y desinfección correcta en el hospital se busca proteger a pacientes y personal de infecciones hospitalarias, reduciendo la carga microbiana y creando un entorno más seguro y saludable. Esto implica la eliminación de suciedad y la reducción de microorganismos para prevenir la propagación de enfermedades, el **CONTRATISTA** debe generar espacios limpios y seguros en cuanto al aseo de las áreas para el cumplimiento del objeto contractual. **DECIMA SEPTIMA. IDONEIDAD EN EL DESARROLLO DEL SUBPROCESO.** En aras de garantizar la seguridad del paciente las partes acuerdan, que en caso de determinarse que en el desarrollo del subproceso el **CONTRATISTA** utilice personas que no reúnan las condiciones de idoneidad según la labor que realicen dentro del subproceso o que desarrollen actividades que vulneren la oportunidad, calidad, calidez, suficiencia, seguridad y eficiencia en la prestación del servicio de salud, el **CONTRATISTA** se compromete con la firma del contrato a retirar de la ejecución del respectivo subproceso a dicho recurso humano de forma inmediata una vez hecho el requerimiento por parte del supervisor del contrato, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar de conformidad con las cláusulas del contrato. **DECIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se liquidará mediante acta suscrita entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de este. Si no fuere posible la liquidación bilateral, la ESE mediante acto administrativo debidamente motivado procederá a la respectiva liquidación de manera unilateral. **DECIMO NOVENO. DEL SOMETIMIENTO A LAS LEYES.** El presente contrato se regirá por las normas administrativas contempladas en la Ley, la Constitución Política, Acuerdo 017 de octubre 30 2024 (Estatuto de Contratación de la E.S.E.) y demás normas concordantes. **VIGESIMA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA,** en desarrollo del objeto del contrato, prestará sus servicios en forma directa, con plena libertad técnica con el personal técnico e idóneo que estarán bajo su responsabilidad, cumpliendo las demás directrices impartidas por el Supervisor del contrato en cuanto a la calidad del servicio se refiere.

PARÁGRAFO: Salvo las necesidades requeridas por **EL CONTRATISTA,** la reglamentación interna que establezca **EL CONTRATANTE** será aplicable a todo el personal que dependa de aquel, sin perjuicio de la ejecución normal del objeto del contrato. Sin embargo, queda entendido que, en caso de oposición entre la reglamentación interna **DE EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**, prevalecerá la del **CONTRATANTE,** sin perjuicio del buen crédito y operación normal en cumplimiento del objeto del contrato. **VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL, FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL.** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual la Calle 27 Carrera 39 Esquina de la ciudad de Tuluá Valle del cauca. El valor del presente contrato se reconocerá con cargo al Rubro No 24502055312901 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2600873, de la Vigencia Fiscal el año 2026.**VIGÉSIMA SEGUNDA. LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: EL CONTRATISTA** prestará los servicios objeto de este contrato en las instalaciones del Hospital Tomas Uribe Uribe de la ciudad de Tuluá. **VIGÉSIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA**, responderá civil y penalmente por el incumplimiento del presente contrato y por la prestación de servicios asistenciales y profesionales, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y causen daños y perjuicios a los usuarios del Hospital o al buen nombre institucional. **VIGESIMA CUARTA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** debe amparar demandas, litigios y acciones legales que se entablen o puedan entablarse en contra de la E.S.E., por actos u omisiones en que incurra el **CONTRATISTA** en la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA QUINTA. MULTAS.** En caso de incumplimiento a las obligaciones del **CONTRATISTA** derivadas del presente Contrato, el **CONTRATANTE** puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multas del diez (10%), en los siguientes casos: **a)** Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de la garantía única. **b)** Por el incumplimiento de la obligación de prestar el servicio en el plazo contractual pactado. **c)** Por subcontratar la prestación del servicio, sin autorización expresa por parte del Hospital**. d)** Por mala calidad del servicio prestado según informe mensual de la Interventoría o supervisión del contrato. **VIGESIMA SEXTA. CLAUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el **CONTRATISTA** debe pagar al **CONTRATANTE,** a título de indemnización, una suma equivalente al veinte (20%) del valor pactado en la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el **CONTRATANTE** adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **VIGESIMA SEPTIMA. CLAUSULA COMPROMISORIA:** En caso de que por ninguno de los mecanismos de solución de conflictos establecidos se resuelvan las controversias que surjan durante el desarrollo de este contrato, las partes acuerdan someter las diferencias en la jurisdicción

ordinaria. **PARÁGRAFO:** Las anteriores disposiciones podrán ser modificadas de mutuo acuerdo por las partes. **VIGESIMA OCTAVA: COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato serán exclusivamente por cuenta de **EL CONTRATISTA. VIGESIMA NOVENA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si fuere necesario introducir variaciones en el contrato, sin que previamente se pueda llegar a acuerdo entre las partes, la E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de los servicios objeto del contrato. **TRIGESIMA. RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL:** El presente contrato, se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, el Estatuto Interno de Contratación y demás disposiciones concordantes. **TRIGESIMA PRIMERA. CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES: El CONTRATANTE** declara tener pleno conocimiento de los contenidos de las normas Civiles, Comerciales, el estatuto y manual de contratación del hospital y la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **TRIGESIMA SEGUNDA. TOTAL, ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por la autoridad competente de alguna de ellas sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. **TRIGESIMA TERCERA. GARANTÍAS: CONTRATISTA** constituirá a favor del Hospital, garantía única que ampare las obligaciones surgidas del contrato, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza con vigencia anual renovable y que se pueda dar por terminada la cobertura en caso de que así se requiera con previo aviso al asegurado (cláusula de indivisibilidad de las garantías del Decreto 1082 del 2015, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual amparará el siguiente riesgo: **A) CUMPLIMIENTO**: El diez por ciento (10%) del valor del contrato y sus adiciones si fuere el caso, desde la fecha de la celebración del contrato hasta cuatro meses más después de su terminación. **B) CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS**: por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el plazo del contrato y tres (3) años más. **D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: por una cuantía equivalente a Doscientos (200) SMMLV y con una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO 1**: Cuando por especiales circunstancias haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido, dicha garantía deberá ampliarse **PARÁGRAFO 2:** El CONTRATANTE se obliga a incluir en su póliza todo riesgo, todos los equipos que el CONTRATISTA ingrese a la Institución y haga parte de la ejecución del objeto contractual. **TRIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. -** De conformidad con lo expresado en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993 el cual fue modificado

por la Ley 1150 de 2007. Se determina: Del Perfeccionamiento del Contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito; Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía (cuando esta se requiera) y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El contratista deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Así mismo se suscribirá el acta de inicio por parte del supervisor del presente contrato. **TRIGESIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA**, en virtud de la suscripción del presente Contrato se compromete a: **1)** Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. **2)** Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. **3)** Solicitar previamente y por escrito, autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del Contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor y/o Interventor del Contrato, presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. **4)** Informar inmediatamente sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, a colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios. **PARÁGRAFO:** La vulneración del deber de confidencialidad, por parte del **CONTRATISTA**, puede conllevar demandas civiles y penales, según lo señala la normatividad vigente. De igual manera, **EL CONTRATISTA,** se compromete a guardar la reserva debida, frente a la información entregada por el prestador de servicios y solamente mediante autorización previa, podrá hacer uso de ella. Lo anterior guardando concordancia con la Ley de Tratamiento de Datos Personales y sensibles y sin perjuicio de la información que sea requerida por una autoridad judicial o ente de control. **TRIGESIMA SEXTA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO SARLAFT. EL CONTRATISTA** certifica al **CONTRATANTE** que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL CONTRATISTA**, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de

cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la **ONU, OFAC**, etc., **EL CONTRATANTE**, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a **EL CONTRATISTA.** De la misma forma, **EL CONTRATISTA** declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato proceden de actividades completamente lícitas. **TRIGESIMA SEPTIMA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** En consideración a que la prestación de los servicios aquí contratada puede suponer la necesidad de acceder a datos de carácter personal, **EL CONTRATISTA,** como encargado del tratamiento, queda obligado al cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos de Carácter Personal y del Decreto Número 1377 de 2013, por el cual se reglamenta parcialmente la mencionada Ley, así como de las normas que los adicionen, modifiquen, deroguen y/o sustituyan. **EL CONTRATISTA** responderá, por tanto, de las infracciones en que pudiera incurrir en el caso de que destine los datos personales a otra finalidad, los comunique a un tercero, o en general, los utilice de forma irregular, así como cuando no adopte las medidas correspondientes para el almacenamiento y custodia de los mismos. A tal efecto, se obliga a indemnizar a **EL CONTRATANTE,** por cualesquiera daños y perjuicios que sufra directamente, y/o por toda reclamación, acción o procedimiento, que le genere un incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte de **EL CONTRATISTA** de lo dispuesto tanto en el Contrato como en la normatividad vigente que rige la protección de datos de carácter personal. **EL CONTRATISTA** únicamente tratará los datos de carácter personal a los que tenga acceso conforme a las instrucciones de **EL CONTRATANTE** y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al objeto del Contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. En el caso de que **EL CONTRATISTA** destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del Contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido. **EL CONTRATISTA** deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta de la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. A estos efectos, **EL CONTRATISTA** deberá aplicar las medidas de seguridad de acuerdo con la naturaleza de los datos que trata. **TRIGESIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo expresado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por la Ley 1150 de 2007. Se determina: del perfeccionamiento del contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito; para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía (cuando esta se requiera) y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. El contratista deberá acreditar que se encuentran al día

en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando correspondan. Así mismo se suscribirá acta de inicio por parte del supervisor del presente contrato.

La propuesta económica presentada por **INTEGRALES M.S.M S.A.S**, hace parte integral del presente contrato.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, el día doce (12) de septiembre de 2026.

CONTRATANTE

SULAY CORDOBA RANGEL
Gerente
E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE

CONTRATISTA

MILTON FABIAN MARTINEZ SANTOFIMIO

Representante Legal INTEGRALES M.S.M S.A.S

Proyectó:	Kelly Natalia Gil Álzate / Profesional Administrativo Jurídica
Elaboró:	Kelly Natalia Gil Álzate/ Profesional Administrativo Jurídica
Reviso:	**Kevin Moreno Jiménez**/ jefe de la oficina de contratación
Aprobó:	Sulay Córdoba Rangel /Gerente